Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 68001-40-03-004-2022-00455-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda señalando que la parte demandante no subsanó en debida forma. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 16 de septiembre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 02 de septiembre de 2022, el cual se notificó por estados el 05 de septiembre de 2022, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla, en dicho auto se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

"1. Deberá la parte actora indicar en los hechos en razón a cuál negocio se prestó dicho monto, es decir las razones que fundamentan que el mutuo se enmarca dentro de un préstamo para microcrédito.

2. Al igual deberá allegar la tabla de amortización en donde se evidencie para cada periodo la tasa del microcrédito, esto con el fin de establecer como se produjo el cálculo de la suma de $902.671."

La parte actora en su escrito de subsanación, frente a lo solicitado por el despacho no indicó las razones por las cuales fue otorgado el microcrédito, ni allegó los soportes necesarios de la solicitud del crédito en donde constase las razones por las cuales el crédito se enmarca en el llamado microcrédito, téngase a bien considerar que el hecho de cobrar intereses moratorios a la tasa del microcrédito no se enmarca en el objeto de los intermediarios financieros o las organizaciones especializadas en crédito microempresarial, sino en el negocio jurídico como tal, es decir en la destinación que se haga del dinero dado en mutuo ya que el fin último es la creación de empresa, ya que como lo menciona el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 el sistema de microcrédito busca estimular las actividades de microcrédito, entendido como el sistema de financiamiento a microempresas, lo cual no fue acreditado en esta oportunidad.

Así mismo se solicitó la tabla de amortización con el fin de conocer el cálculo que arroja como resultado la suma de $902.671, en donde se puede evidenciar que la misma no guarda relación con lo solicitado en las pretensiones dado que su periodo de causación muestra que los intereses adeudados fueron calculados desde el 05 de noviembre de 2013 hasta el 05 de enero de 2015 y no como lo señala las pretensiones de lo anterior se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y al no cumplir con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por la Dra. DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO como apoderado judicial de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA

S.A.S., en contra de ALONSO PEREZ Y MARIA MABEL RONDON PORTILLA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación debe presentar como anexo copia del presente auto, con el fin de que la Oficina Judicial la someta a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No **143,** hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e41a64981ed3f85046264aa7fa28b1ae2a5b8eb2ace2e279aec869f1a760d0**
Documento generado en 16/09/2022 05:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica